Sutatausa, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: *EJECUTIVO DE ALIMENTOS*
RADICACIÓN No. *257814089001-2022-00134*
DEMANDANTE: *ALCIRA CASTIBLANCO CASTIBLANCO*
DEMANDADO: *PEDRO ALIRIO RODRÍGUEZ BALLEN*

1. ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte demandada por intermedio de su apoderado contra de los numerales 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 16°, 18°, 20°, 22°, 24°, 26°, 28°, 30°, 32°, 34°, 36°, 38°, 40°, 42°, 44°, 46°, 48°, 50°, 52°, 54°, 56°, 58°, 60°, 62°, 64°, 66°, 68°, 70°, 72°, 74°, 76°, 78°, 80°, 82°, 84°, ochenta y tres de los intereses de marzo 2022, ochenta y cinco de los intereses de abril 2022, ochenta y siete de los intereses de mayo 2022, ochenta y nueve de los intereses de junio 2022, noventa y uno de los intereses de julio 2022 y noventa y tres, de los intereses de agosto 2022 y cualquier otra partida que contenga la orden de pagar los intereses moratorios, del auto mandamiento de pago librado de fecha 05 de agosto de 2022.

2. FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

En lo pertinente, la recurrente funda la censura en que revisado el titulo ejecutivo que soporta la demanda, acta de fijación de alimentos, no encuentra en ninguno de sus apartes que se deba reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre cada una de las partidas o instalamentos que se ejecuten en el presente proceso, siendo el pedimiento de la demandante con ausencia de soporte legal.

Invoca el artículo 1617 del Código Civil a falta de estipulación.

Como peticiones solicita el apoderado se le reconozca personería jurídica y se reponga los numerales aducidos en el recurso y en consecuencia se ordene el pago de los intereses legales a la tasa del 0.6% anual conforme lo regla el artículo 1617 del C.C. sobre todos los instalamentos que la demandante ejecuta.

Igualmente solicita se organice el auto mandamiento de pago.

3. CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error in procediendo o in judicando, tal como se infiere en lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

El apoderado de la parte demandada plantea su inconformidad respecto a la fijación de intereses moratorios que en su oportunidad el juzgado libro en mandamiento de pago calendado el 5 de agosto de 2022, además que se encuentran inconsistencias en la organización de dicha providencia.

En efecto, el artículo 1617 del Código Civil estipula la indemnización por mora en obligaciones por dinero a lo que dice:

"*Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas."

Así entonces, al verificarse se tiene que la pretensión interpuesta en la demanda es precisamente librar mandamiento de pago por obligaciones alimentarias periódicas contraídas en un acuerdo conciliatorio que configuró un título ejecutivo.

Bajo ese entendido, y en observancia máxima de las garantías procesales al verificarse el auto recurrido efectivamente se observa que los numerales 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 16°, 18°, 20°, 22°, 24°, 26°, 28°, 30°, 32°, 34°, 36°, 38°, 40°, 42°, 44°, 46°, 48°, 50°, 52°, 54°, 56°, 58°, 60°, 62°, 64°, 66°, 68°, 70°, 72°, 74°, 76°, 78°, 80°, 82°, 84°, ochenta y tres de los intereses de marzo 2022, ochenta y cinco de los intereses de abril 2022, ochenta y siete de los intereses de mayo 2022, ochenta y nueve de los intereses de junio 2022, noventa y uno de los intereses de julio 2022 y noventa y tres de los intereses de agosto 2022 y cualquier otra partida que contenga la orden de pagar los intereses moratorios, librados en auto de mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2022 fueron ordenados, desconociéndose que se trata de obligaciones alimentarias periódicas, por lo tanto el interés moratorio de cada una de las obligaciones alimentarias contiene el interés legal del 0.6% anual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto mandamiento de fecha 2 de agosto de 2022 proferido por este Juzgado conforme a las anteriores consideraciones, en consecuencia, se dispone corregirlo así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Pedro Alirio Rodríguez, identificado C.C. No 1.077.295.301 de Tausa y a favor de los menores Shaira Yulieth y Yosmer Alexander Rodríguez Castiblanco, quienes se encuentran representados legalmente por su señora madre Alcira Castiblanco Castiblanco identificada con C.C. No 1.070.005. 761 de Ubaté, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero que representan las cuotas alimentarias que se adeudan y que se encuentran

contenidas en el acta de conciliación No. 001-2018 de fecha 24 de julio de 2018 de la Comisaría de Familia del Municipio de Sutatausa, que, en el texto de la demanda, se determinan así:

a) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Agosto** de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de agosto de 2018 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

b) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000, oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Septiembre** de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

c) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Octubre** de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de octubre de 2018 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

d) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Noviembre** de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

e) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Diciembre** de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

f) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Enero** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de enero de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

g) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Febrero** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de febrero de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

h) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Marzo** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de marzo de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

i) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Abril** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de Abril de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

j) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de

Mayo de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de febrero de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

k) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Junio** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de junio 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

l) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Julio** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de julio de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

m) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Agosto** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de agosto de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

n) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Septiembre** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

o) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Octubre** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de octubre de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

p) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Noviembre** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

q) Por la suma de CUATROSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($413.400,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Diciembre** de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de febrero de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

r) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Enero** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de enero de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

s) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Febrero** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de febrero de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

t) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Marzo** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

u) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Abril** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de abril de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

v) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Mayo** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de mayo de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

w) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Junio** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de Junio de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

x) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Julio** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de julio de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

y) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Agosto** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de agosto de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

z) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Septiembre** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

aa) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Octubre** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de octubre de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

bb) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Noviembre** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación

cc) Por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CAUTRO PESOS ($438.204,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Diciembre** de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de diciembre de 2020 hasta que se

verifique el cumplimiento total de la obligación.

dd) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Enero** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de enero de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

ee) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Febrero** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de febrero de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

ff) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Marzo** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de marzo de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

gg) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Abril** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de abril de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

hh) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Mayo** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de Mayo de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

ii) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Junio** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de junio de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

jj) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Julio** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de julio de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

kk) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Agosto** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de Agosto de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

ll) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Septiembre** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

mm) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de

alimentos adeudada del mes de **Octubre** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de octubre de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

nn) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Noviembre** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

oo) Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUERENTA Y UN PESOS ($453.541,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Diciembre** de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

pp) Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($499.213,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Enero** de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de enero de 2022 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

qq) Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($499.213,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Febrero** de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de febrero de 2022 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

rr) Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($499.213,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Marzo** de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de marzo de 2022 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

ss) Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($499.213,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Abril** de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de abril de 2022 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

tt) Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($499.213,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **mayo** de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de mayo de 2022 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

uu) Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($499.213,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Junio** de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de junio de 2022 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

vv) Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($499.213,oo) correspondientes a la cuota de alimentos adeudada del mes de **Julio** de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de julio de 2022 hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: Adicionar al numeral primero la orden de librar mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y se disponga a pagarlas dentro del plazo de los diez (10) primeros días de cada mes, hasta que subsista el deber legal de proveer alimentos.

TERCERO: En los demás numerales del auto mandamiento de pago queda incólume.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al abogado Robert Alexander Danna, identificado con T.P. 327.535 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en presentación del demandado conforme a las facultades del poder otorgado.

QUINTO: A efectos de la presente decisión, contabilícese por secretaria los términos legales de contestación de la demanda.

QUINTO: Notificar por estado a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

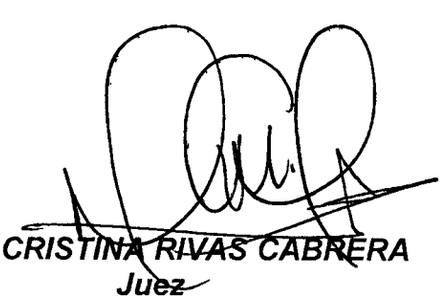

MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 016**
fijado hoy 19 de mayo de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria